

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00061 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootramed
Demandados	Ariel Humberto y Ramiro Afranio Patiño Vélez
Providencia	A.I No. 125 de 2021
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 *idem*, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED, identificada con Nit. 890905859-3 y en contra de los señores ARIEL HUMBERTO Y RAMIRO AFRANIO PATIÑO VÉLEZ, quienes se identifican con cédulas de ciudadanía 15.338.399 y 15.338.005, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.047.452), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 758304
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique la cancelación

total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito.

c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 57.443.076 y portadora de la tarjeta profesional 95.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED, conforme al poder conferido.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0ba277de0cc1bdcd20922a4cf9963eff4da9d3cb4c0e63a2639700df0dde6c

Documento generado en 15/06/2021 01:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**